



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por **LUZ MERY ATEHORTUA OSSA** en contra de COLPENSIONES; el 18 de febrero de 2020 se allega un correo por parte de la demandante (fls.112-121), en el que presenta un documento denominado "solicitud de estado del proceso y copias del mismo", en la que narra las acciones que realizó con el fin de lograr el reconocimiento de la pensión; el flagelo que padeció con el abogado que llevaba su caso, del cual no conoce nada al día de hoy; las dificultades que ha tenido en COLPENSIONES para lograr una respuesta a sus solicitudes de reconocimiento pensional; y la precaria situación económica que asegura que padece.

Finalmente, realiza varias solicitudes como son: 1) suministrar información real y concreta del proceso, 2) aportar copias de todo el proceso, 3) Informar si es necesario volver a reiniciar los respectivos trámites de la pensión de sobreviviente, 4) comunicar si el Despacho debe continuar con estos trámites hasta lograr hacer valer sus derechos adquiridos, y 5) indicar si para el reconocimiento de su pensión de vejez, requiere nombrar un abogado, aun con su insolvencia económica, o si puede escribir a Colpensiones, exponiendo su situación, para que se le reconozcan los derechos que considera son adquiridos.

Para resolver las solicitudes referidas, una vez revisado el expediente, procede el Despacho:

1. con relación a la información del proceso, se pone de presente que, en este Juzgado se tramitó un proceso laboral ordinario de primera instancia donde la solicitante fue la demandante, durante su primera instancia se emitió sentencia el 03 de mayo de 2018, la cual fue absolutoria o denegatoria de las pretensiones de la demandante relativas al reconocimiento de la pensión de la pensión de sobreviviente. Frente a la sentencia ya señalada **NO** se propuso recurso alguno por los apoderados de las partes, por lo que se remitió al Tribunal Superior de Medellín para que allí se revisara lo resuelto mediante el grado jurisdiccional de consulta; para su información, lo anterior ocurrió porque la decisión proferida en este Despacho fu adversa a sus intereses.

No obstante, el 18 de junio de 2020 se emitió sentencia por parte de la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en la cual confirma la decisión tomada en primera instancia, en el sentido de negar el reconocimiento de la pensión de sobreviviente solicitada por la demandante.

La última actuación del proceso fue un auto de cúmplase lo dispuesto por el superior del 18 de septiembre de 2020, en el que se liquidaron y aprobaron las costas y agencias en derecho, y en el que se ordenó el archivo del proceso, el cual, hoy en día, reposa en la caja 2122 del archivo de este Juzgado.

2. Respecto de la solicitud de copias de todo el proceso, se le pone de presente que las mismas serán entregadas, una vez usted informe fecha en la cual puede venir al Despacho a sacar las copias solicitadas, teniendo presente que el horario para ingreso del público es de lunes a viernes, de 9 a 4; para ello este Despacho debe conferirle a Usted una autorización para que pueda ingresar al edificio, para lo cual se le advierte que sin esa autorización no se le permitirá el ingreso; por lo que es necesario que informe una fecha y hora exacta en el que puede venir de manera presencial, o en caso contrario, la persona autorizada por usted.
3. Con relación a su solicitud de información acerca de si es necesario volver a reiniciar los respectivos trámites relacionados con la pensión de sobreviviente; inicialmente, se le pone de presente que, el proceso ordinario laboral que se adelantó ante este Despacho judicial, se encuentra terminado y respecto de lo que en él se resolvió es definitivo e inmutable; lo anterior, tal y como quedó sentado en el auto del 18 de septiembre de 2020, en el que se ordenó el archivo del mismo. Motivo por el cual, en principio, Usted no podría pretender una reactivación del proceso. No obstante, como a este Despacho le está prohibido entrar en asesoramientos de las partes, con el mayor respecto se le sugiere que si tiene inquietudes sobre el proceso, consulte por medio de un abogado o, a través de un consultorio jurídico de una de las universidades con sede en esta ciudad, sobre las mismas, o, a través de las personerías de los Municipios.
4. Frente a la solicitud, que se le informe si debe continuar con el trámite del proceso hasta lograr valer sus derechos ya adquiridos. Se reitera lo respondido

en el numeral anterior, en el sentido de expresar que el proceso ordinario laboral, que fue adelantado antes este Despacho, se encuentra finalizado, ya que fueron agotadas todas las etapas que consagra la norma, siendo inviable acceder a una solicitud de reactivación del mismo.

5. Finalmente, frente a la petición que se le informe si necesita de un abogado con el fin que se reconozca una pensión de sobreviviente, o si debe acudir a COLPENSIONES para que se le reconozca dicha prestación. Se le reitera nuevamente lo ya indicado, en el sentido de recordarle el impedimento que tienen este juzgador para darle una asesoría jurídica. Sin embargo, si con ello alude a si obligatoriamente debe contratar un abogado, la respuesta sería afirmativa, porque para actuar en los procesos laborales se requiere ser abogado inscrito o, si quien se dice beneficiario de una pensión de sobrevivientes, tiene la calidad de abogado, no lo requeriría porque la ley lo autoriza actuar en causa propia.
6. Se le reitera que hay muchos profesionales de derecho dispuestos a asesorarla, y en caso de no contar con los recursos para asumir los honorarios que los mismos cobran por sus servicios, hay centros asesorías jurídicas gratuitas, prestados por entidades particulares y públicas, como ya se le ejemplificó en una de los numerales anteriores, o incluso, podría solicitar, para su situación económica, se le designe un curador o abogado de oficio.

Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ**

<p>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N° 054 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 26 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p>LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA</p>
--

JCP

Firmado Por:

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 05 MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df2a66fdbd4261e7a5785939dced83b14126d954953dc1a5a5d4155681b3a044

Documento generado en 22/07/2021 06:53:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>